

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE HACE PÚBLICA LA APERTURA DEL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO 2014

G L O S A R I O

| | |
|------------------------------|--|
| Código Electoral | Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. |
| Consejos Distritales 17 y 18 | Consejos Distritales Electorales uninominales 17 y 18, con cabeceras en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla. |
| Consejo General | Consejo General del Instituto Electoral del Estado. |
| Consejos Municipales | Consejos Municipales Electorales de Acajete y Cuapiaxtla de Madero pertenecientes a los Distritos Electorales 17 y 18, con cabeceras en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla. |
| Instituto | Instituto Electoral del Estado. |
| Proceso Extraordinario | Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014, para renovar a los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18, con cabeceras en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla. |
| Secretario Ejecutivo | Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado. |

A N T E C E D E N T E S

I. En fecha veinticinco de marzo del año dos mil catorce, el Consejo General mediante acuerdo CG/AC-011/14, convocó al Proceso Extraordinario y aprobó el Calendario correspondiente. En el citado calendario se establece que el plazo para el registro de candidatos es el que va del veintitrés al veintinueve de mayo del año en curso.

Además, el citado calendario establece que el día dieciséis de mayo del año dos mil catorce este Consejo General debe hacer pública la apertura de registro de candidatos, los plazos y los órganos competentes.

II. Mediante acuerdo CG/AC-013/14, de fecha primero de abril del año dos mil catorce, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Extraordinario.

III. El veintiuno de abril de este año, el Consejo General aprobó el acuerdo CG/AC-024/14, a través del cual registró las plataformas electorales de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, Partido Político.

IV. En fecha veintidós de abril del año dos mil catorce feneció el plazo establecido en el calendario aprobado para el Proceso Extraordinario para que los partidos políticos presentaran convenios de coalición. Sin que se recibiera en la Oficialía de Partes del Instituto convenio de coalición alguno.

V. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha quince de mayo del año dos mil catorce, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo al presente instrumento.

CONSIDERANDO

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 79 del Código Electoral dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Aunado a ello, el artículo 89 fracciones II, III, XIX, XX, LIII y LVII del Código Electoral establece que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; organizar el proceso electoral; revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al citado ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código Electoral; dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; así como las demás conferidas por la normatividad aplicable.

DEL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS

3. Que, el artículo 201 del Código Electoral dispone que corresponde exclusivamente a los partidos políticos y coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. A fin de promover la equidad entre géneros en la vida política del Estado, en ningún caso podrán postular a cargos de elección popular, un porcentaje menor al treinta por ciento con fórmulas de candidatos de un mismo género, para integrar el Congreso del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad.¹

Por su parte, el diverso 207 del Código Electoral faculta al Consejo General para hacer pública la apertura del registro de candidatos, los plazos y los órganos competentes

¹ Mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 13 de noviembre de 2013, se reformó el artículo 201 del Código Electoral; estableciendo nuevas reglas respecto al registro de candidatos; mismas que se aplicarán a partir del proceso electoral en el que se celebren elecciones para la renovación del Congreso del Estado del año dos mil dieciocho.

para recibir y resolver sobre las solicitudes de registro, así como los casos de excepción en que procederá de manera supletoria.

Atento a lo anterior debe precisarse que el Instituto se integra por diversos órganos electorales, los cuales tienen diferentes ámbitos de competencia en relación con la recepción de solicitudes de registro de candidatos.

En este contexto y de acuerdo con el Calendario aprobado para el Proceso Extraordinario, los partidos políticos contendientes deberán presentar solicitudes para el registro de candidatos a miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapixtla de Madero dentro del plazo que va **del veintitrés al veintinueve de mayo** del año en curso.

Registro que podrá ser presentado ante el Consejo Municipal o Distrital respectivo, o ante el Consejo General. En el caso de que la solicitud de registro se presente de manera directa y supletoria, prevalecerá, en todo caso, el registro que acuerde el Consejo General, según lo prevé el tercer párrafo del artículo 206 del Código Electoral.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones III, LIII y LVII del Código Electoral se determina que las oficinas del Consejo General, los Consejos Distritales 17 y 18 y los Consejos Municipales, en el tiempo que dure el periodo de registro de candidatos a miembros de los Ayuntamientos deberán permanecer abiertas de las ocho horas con treinta minutos a las veinte horas, en horario corrido, en el entendido de que el día **veintinueve de mayo** del año dos mil catorce, las oficinas de los mencionados Órganos Electorales se encontrarán abiertas al público **hasta las veinticuatro horas**.

En este sentido, los partidos políticos podrán presentar sus solicitudes de registro de candidatos a miembros de los Ayuntamientos de manera indistinta en cualquiera de los Órganos Electorales del Instituto que se encuentren facultados para resolver sobre dichas solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 206 fracción III del Código Electoral.

Para efectos de ilustrar gráficamente el tipo de registro de candidaturas, las instancias que recibirán las mismas, el periodo y horario de atención a implementarse, se considera oportuno indicar dichas modalidades en la tabla siguiente:

| ÓRGANOS COMPETENTES | SOLICITUD DE REGISTRO | PERIODO | HORARIO DE ATENCIÓN |
|------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|--|
| Consejo General | Miembros de los Ayuntamientos | Del veintitrés al veintinueve de mayo | De las ocho horas con treinta minutos a las veinte horas; excepto el día veintinueve de mayo que será hasta las veinticuatro horas |
| Consejos Distritales 17 y 18 | | | |
| Consejos Municipales | | | |

DE LA PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES

4. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 93 fracciones XLIII y XLIV del Código Electoral el Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto provea lo necesario para hacer público, por los medios que estime conducentes, el inicio del proceso del registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Extraordinario, los plazos y órganos competentes para recibir y resolver sobre las solicitudes de registro.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracciones XII y XLV del Código Electoral el Secretario Ejecutivo debe emitir circular dirigida a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales 17 y 18 y de los Consejos Municipales en el que se establezca el periodo de registro de candidatos a cargos de elección popular, los Órganos Electorales facultados para recibirlas y los horarios en que deberán permanecer abiertas sus oficinas. Labor en la que será auxiliado por la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto.

De igual forma se faculta al Secretario Ejecutivo para que de vista del presente acuerdo al titular de la Dirección Administrativa a efecto de que dicho funcionario electoral, en el ámbito de su competencia y en términos del artículo 106 fracción XV del Código Electoral tome las medidas pertinentes a efecto de garantizar la adecuada ejecución de este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse en el presente asunto, en términos de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado hace pública la apertura del registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014, en atención a lo indicado en el numeral 3 de la parte considerativa del presente instrumento.

TERCERO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo para hacer pública la apertura del registro de candidatos a cargos de elección popular, así como los plazos, horarios y los órganos competentes para recibir y resolver sobre las solicitudes, en términos de lo dispuesto por el considerando número 4 de este documento.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo para que emita circular dirigida a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales 17 y 18, con cabeceras en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla y a los Consejos Municipales Electorales de Acajete y Cuapiaxtla de Madero pertenecientes a las mencionadas demarcaciones distritales electorales; en términos del considerando 4 de la presente documental, para tal efecto deberá auxiliario la Dirección Técnica del Secretariado.

QUINTO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo para que de vista de este acuerdo al titular de la Dirección Administrativa, en términos del considerando 4 de este documento.

SEXTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado por este Colegiado mediante acuerdo CG/AC-004/14.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha dieciséis de mayo del año dos mil catorce.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ


LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ